



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

22 de junio de 2012

Núm. 77-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000062 Proposición de Ley de creación de un Fondo para el empleo en las Pequeñas y Medianas Empresas y para Emprendedores.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia,

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000062

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición de Ley de creación de un Fondo para el empleo en las Pequeñas y Medianas Empresas y para Emprendedores.

Acuerdo:

Teniendo en cuenta el contenido del escrito número de registro 19189, admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de junio de 2012.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición de Ley de creación de un Fondo para el empleo en las Pequeñas y Medianas Empresas y para Emprendedores.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de junio de 2012.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Socialista.

Exposición de motivos

La crisis financiera internacional originada en 2008, combinada con el estallido de la burbuja inmobiliaria, se tradujo en nuestro país en una intensa destrucción de empleo: 2.700.000 empleos destruidos en cuatro años, dos tercios de los cuales se produjeron en el sector de la construcción o empleos vinculados al mismo. Paralelamente, se ha producido un importante proceso de destrucción de empresas que ha afectado, particularmente a las pequeñas y medianas. Por el tamaño de la empresa, el 97,3 % de las empresas desaparecidas tenían menos de 49 trabajadores, el 80 % de las cuales tenía menos de 9 trabajadores; aproximadamente el 61,2 % de los asalariados que perdió su puesto de trabajo pertenecía a empresas de ese tamaño.

Este escenario se mantuvo incluso en 2011, con un crecimiento del PIB real del 0,7 %. Para 2012, la previsión del Gobierno es de un decrecimiento del 1,7 %, corregido a un 1,8 % por la Comisión Europea en su informe de evaluación del Programa Nacional de Reformas y del Programa de Estabilidad de España para 2012.

El deterioro del mercado de trabajo, con una pérdida de empleo que ya alcanza los 5,6 millones de parados según la última Encuesta de Población Activa —más de 300.000 en los tres primeros meses de 2012, con una previsión gubernamental cercana a unos 650.000 parados más durante este ejercicio—, sin lugar a dudas lastra nuestro crecimiento. Sobre todo cuando los datos macroeconómicos aportados a la Comisión Europea en el Programa Nacional de Reformas de 2012 muestran que, a pesar de las reformas estructurales llevadas a cabo, entre ellas la última reforma laboral, la cifra de desempleo al final del 2012 se situará cerca del 25 %, y así se mantendrá hasta 2014. Incluso se mantendrá en 2015 una tasa superior a la del 2011: un 22,3 % frente al 21,6 % de 2011. El desempleo de nuestros jóvenes ya es el 52 %, afectando fundamentalmente a los poco cualificados; la segmentación de nuestro mercado laboral es la mayor de la Unión Europea.

Pero, en este momento, es el deterioro de nuestro sistema financiero, lastrado por la falta de confianza y el consiguiente empeoramiento en las condiciones de acceso al crédito, el que está produciendo el estrangulamiento de nuestra economía. El flujo de crédito no llega a nuestras empresas, fundamentalmente a nuestras Pymes, circunstancia que se está erigiendo en el principal obstáculo para el desarrollo de nuevos proyectos y para la creación de empleo, y que está retrasando la salida de la crisis.

En este contexto, el 10 de febrero de 2012, el Gobierno aprobó una reforma laboral aislada, una reforma que no se acompañaba de una estrategia clara de crecimiento y de creación de empleo.

Es una reforma que, con el objeto de reducir la segmentación del mercado de trabajo, articula unos nuevos contratos para las pequeñas y medianas empresas que, y como continúa señalando la Comisión Europea en el informe anteriormente aludido, «contiene unos períodos de prueba relativamente largos y podrían convertirse en un sustituto de los contratos temporales»; y, añade, «existe el riesgo de que las empresas utilicen el período de prueba de un año para transformar este contrato en un contrato temporal de hecho, de baja calidad y con costes de rescisión nulos». Respecto de la contratación de jóvenes, la Comisión Europea alerta sobre el mismo riesgo «dado que una persona puede ser empleada con contratos de aprendizaje sucesivos que pueden finalizarse con costes de rescisión nulos. Esto puede contribuir en realidad a un aumento de la segmentación del mercado de trabajo.»

Es, también, una reforma que no se acompaña del necesario impulso a las políticas activas. Todo lo con-

trario: se reducen los recursos presupuestarios destinados a la contratación de promotores y orientadores de empleo, un instrumento eficiente en la inserción laboral de nuestros parados.

Es, en fin, una reforma que soslaya la necesidad crediticia de nuestras empresas. Las facilidades a la contratación, las bonificaciones, no son suficientes para generar nuevos puestos de trabajo. Hoy la creación de empleo sólo es posible a través de la puesta en marcha de nuevos proyectos y éstos no son posibles por la ausencia de financiación.

Así también lo reconoce la Comisión Europea en su informe al destacar que «un factor importante que actualmente limita las operaciones y el desarrollo de las empresas en España, particularmente de las pequeñas y medianas empresas, es su dificultad de acceder a la financiación bancaria, que se ha agravado desde el pasado año y sigue constituyendo una de las principales preocupaciones de las empresas españolas. Según el Instituto Nacional de Estadística, el 60 % de las pequeñas y medianas empresas necesitarán financiación de capital circulante hasta 2013». Y concluye destacando la paradoja de que siendo esto así «el programa nacional de reformas no proponga medidas específicas para facilitar la financiación de los bancos a las empresas.»

Financiar nuevas iniciativas ligando el crédito de manera proporcional a la generación de empleo neto e indefinido es el objetivo perseguido a través de esta iniciativa legislativa. Sobre todo en un momento en el que el Banco Central Europeo está apoyando la liquidez del sistema financiero europeo.

Es una iniciativa que gira sobre la creación de un Fondo para el empleo en las pequeñas y medianas empresas, para emprendedores y para el autoempleo de jóvenes desempleados; éstos por sus altas tasas de desempleo, aquéllas porque son las que padecen fundamentalmente el estrangulamiento económico.

Un Fondo que aúna la creación de empleo al cambio del modelo productivo; que apuesta por proyectos de inversión e innovación, así como por la internacionalización de nuestras empresas y expansión de la actividad empresarial. Un Fondo que apuesta por la economía basada en el conocimiento, en I+D+i, por lo que financia a empresas, con independencia de su tamaño, que contraten a personal investigador. Un Fondo que arbitra líneas de crédito para quienes emprendan nuevos proyectos en actividades emergentes o estratégicas, en nuevos yacimiento de empleo. Nuevas líneas crediticias para la mejora de la cualificación de los trabajadores, bien en formación, bien como primera experiencia profesional. Una iniciativa que pone en valor la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, que constituye el marco de nuestras políticas activas y que orienta las actuaciones a emprender para mejorar nuestro mercado de trabajo.

Con esta finalidad, el Fondo que se crea a través de esta iniciativa legislativa concederá créditos a un tipo de interés equivalente al Euríbor a 12 meses más 50

puntos básicos, ligados a contratos con desempleados; crédito que será compatible con otros créditos que las empresas puedan obtener de otras entidades públicas o privadas.

Su dotación será mediante aportaciones de capital procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, lo que le permitirá captar fondos en los mercados financieros. Además actuará y concertará con todas las instancias comunitarias que están a nuestra disposición, fundamentalmente con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), que cuenta con 75.000 millones de euros no solo para infraestructuras productivas sino también para Pymes. El objetivo es conseguir fondos para movilizar crédito hasta multiplicar por un factor entre 6 y 11 el capital originario con que se dotará el Fondo.

Artículo único. Fondo para el empleo en las Pequeñas y Medianas Empresas y para Emprendedores.

1. Se crea el Fondo para el empleo en las pequeñas y medianas empresas y para emprendedores, con la finalidad de coadyuvar a la creación de empleo mediante la facilitación del crédito a las empresas que presenten proyectos creadores de empleo.

2. Podrán ser beneficiarias las empresas que tengan menos de diez trabajadores y las que, con más de diez y menos de cincuenta, su titular se encuentre dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que contraten con carácter indefinido a trabajadores desempleados.

3. Las empresas, cualquiera que sea su tamaño, podrán también acogerse a este Fondo cuando contraten con carácter indefinido a personal investigador en situación de desempleo para el desarrollo de actividades de dirección o realización de proyectos de investigación, desarrollo de proyectos de innovación tendentes a la incorporación de nuevas tecnologías o cambios en la organización empresarial que mejoren su productividad y competitividad, haciéndola más sostenible, o para la mejora de la formación del personal de plantilla cuando los cambios llevados a cabo en la empresa exijan nuevos requerimientos de cualificación.

4. También tendrán acceso al Fondo.

a) las empresas, cualquiera que sea su tamaño, que concierten contratos formativos con jóvenes desempleados;

b) las empresas que se encuentren en un proceso de internacionalización y contraten a jóvenes desempleados para facilitarles su primera experiencia profesional;

c) las personas desempleadas que, con la finalidad de insertarse en el mercado de trabajo, se establezcan como autónomos o creen empresas, incluidas las de la economía social, vinculadas a actividades productivas estratégicas o emergentes y con potencial de generar empleo, especialmente en el ámbito de los nuevos yacimientos de empleo;

d) los jóvenes desempleados que se incorporen como socios a cooperativas o sociedades laborales, o se asocien para la creación de empresas, vinculadas a actividades productivas estratégicas o emergentes y con potencial de generar empleo, especialmente en el ámbito de los nuevos yacimientos de empleo, cuando no puedan acogerse al abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, prevista en la Disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la empleabilidad;

5. El Fondo queda adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad.

6. El Fondo tendrá la condición de entidad pública de las incluidas en el artículo 2.1.g) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Le resultará de aplicación lo dispuesto para el sector público empresarial en el artículo 3.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

7. El régimen jurídico del Fondo se establecerá por el Gobierno mediante Real Decreto que deberá aprobarse en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, que respetará, en todo caso, los siguientes criterios:

a) La administración, gestión y dirección del Fondo corresponderá a un Consejo Rector en el que en todo caso habrá de preverse la participación de representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. Mediante Real Decreto podrá encomendarse su gestión a otra institución financiera pública.

La Presidencia del Fondo corresponderá alternativamente, por períodos anuales, al titular del Ministerio de Economía y Competitividad y al del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

b) El Fondo se dota con una aportación de capital inicial por un importe de hasta mil millones de euros con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

A tal fin, mediante esta Ley se concede un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de Economía y Competitividad por la cuantía señalada en el párrafo anterior. Este crédito extraordinario se financiará con Deuda Pública.

Asimismo, el Fondo se dotará con las aportaciones realizadas por las empresas de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

c) Para el cumplimiento de sus fines, el Fondo podrá captar financiación en los mercados de capitales nacionales y extranjeros mediante, entre otros, la emisión de valores, la concertación de préstamos y la apertura de créditos, así como cualquier otra operación de endeudamiento, pudiendo realizar operaciones de

canje, compra y conversión sobre las operaciones descritas, dentro de los límites que para cada ejercicio se fijen en la ley de presupuestos generales del Estado.

Con la misma finalidad, el Estado podrá concertar operaciones de préstamo con el Fondo dentro del límite que se establezca en la ley de presupuestos generales de cada ejercicio. Los préstamos concertados con el Estado garantizarán con la suficiente antelación el pago de las obligaciones contraídas.

El Fondo podrá, asimismo, realizar operaciones de gestión activa de su tesorería.

Las emisiones de valores que realice el Fondo se registrarán por lo dispuesto en esta Ley y sus normas de desarrollo.

Las deudas y obligaciones que el Fondo contraiga para la captación de financiación gozarán frente a terceros de la garantía del Estado. Dicha garantía tiene el carácter de explícita, irrevocable, incondicional y directa.

d) Los créditos que otorgue el Fondo se concederán con un interés equivalente al Euríbor a doce meses más 50 puntos básicos.

e) Los créditos otorgados por el Fondo serán compatibles con otros créditos que las empresas puedan obtener de otras entidades públicas, con los límites que se determinen.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a los Ministros de Economía y Competitividad para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en esta Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

